



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, **SE AVOCA** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **CARLOS ALBERTO RENDÓN TAPIERO**, contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1º. Vincular al Juzgado 7 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, al Complejo Carcelario de mediana y alta seguridad Jamundí y a todas las partes e intervinientes en el proceso penal con rad. 763747000177201802594.

2º. Solicítese a la accionada y vinculados copias de las actuaciones cuestionadas en la demanda.

3º. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada, de ser el caso remitan copia de las decisiones de fondo tomadas dentro de los mencionados procesos y otros documentos relevantes.

4º. Enviar a la demandada y a los vinculados copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

5º. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos a los correos electrónicos despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co; y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co; indicando en el asunto el número interno de esta acción.

6°. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A67260A7ABBA1B9E85EEC50F343D67F700D0777CB58C1E90276AF6DD21FB98A4
Documento generado en 2025-01-24